



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00396-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 08 de octubre de 2021.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Radicado: 760013110010-2021-00396-00

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

Auto Interlocutorio No. 1755

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa que correspondió por reparto el proceso verbal sumario de “adjudicación judicial de apoyo transitorio”, en los términos de la ley 1996 de 2019, a favor de la señora Catalina Mosquera Gongora, promovido a través de apoderada judicial por la señora Ana Bolena Arrechea Mosquera.

En efecto, es importante indicar que la Ley 1996 del 2019 si bien estableció la otrora figura de adjudicación de apoyos transitorios (artículo 54), la misma tuvo vigencia solo hasta el 26 de agosto del año 2021, fecha en la cual comenzó a regir el capítulo V de la referida ley (Artículo 52 ley 1996 de 2019); razón esta, por lo que se debe promover la presente demanda bajo el trámite de Adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia de conformidad con las previsiones normativas en vigencia, esto es, atendiendo el canon 32 de la novedosa normatividad.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00396-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

Y en su virtud, su estudio se hace conforme lo antes preceptuado, por tanto, se observa que la presente demanda presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

1. Se debe adecuar la presente demanda y el poder dirigiendo la misma como Adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia de conformidad con las previsiones normativas del canon 32 de la Ley 1996 de 2019, la cual debe atender que se **promueve por persona distinta al titular del acto jurídico**.

2. De la misma manera, se tiene que el poder aportado no se encuentra conferido mediante mensaje de datos conforme al Decreto 806 de 2020, tampoco se encuentra autenticado o con presentación personal a fin de establecer la titularidad de quien lo confiere, por lo que en caso de realizar la adecuación del mismo, este debe contar con el medio que se use para acreditar la titularidad del confiriente.

3. Debe corregir lo concerniente al acápite "PRETENSIONES" en cuanto los ordinales primero hasta el sexto como quiera que su declaración no es viable a la luz de la Ley 1996 de 2019, por cuanto lo que se requiere es la designación de una persona de apoyo judicial en favor de la persona en situación de discapacidad.

4. Debe informar si la señora Ana Bolena Arrechea Mosquera tiene bienes a su nombre, en caso afirmativo corresponde relacionarlos y aportar los soportes documentales expedidos por la autoridad correspondiente que resalte su titularidad frente a éstos.

Por tanto, de conformidad con e



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00396-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

El artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá el término de cinco (05) días para ser subsanada, so pena de rechazo y se abstendrá de reconocer personería al apoderado judicial de acuerdo a los términos del poder presentado.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Inadmitir la demanda y concédase a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- Abstenerse de reconocer personería judicial al doctor **Antonio Torres Perlaza**, para que represente a la parte actora, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO.- Prevenir a la apoderada de la parte actora para que disponga de las diligencias que sean necesarias para que una vez realizado el proceso de digitalización y/o escaneo de los anexos que integran la demanda o los memoriales presentados sean digitalizados conservando su integridad y sus atributos de visualización siendo legibles para su debida consulta o reproducción a que haya lugar. So pena de no tenerse por cumplida la carga que se pretende acreditar.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00396-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

CUARTO.- Advertir a las partes que como medio alternativo y preferente para la recepción de memoriales y demás diligencias documentales relacionadas con las actuaciones dentro del presente asunto éste Juzgado cuenta con el buzón para la correspondencia por medio electrónico (j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se podrá canalizar y radicar toda la correspondencia a que haya lugar, recomendando en caso de que se adjunte archivos de datos se realice preferiblemente en formato de archivo PDF.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 168 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4356f6a903ad224ff1e721adcdfdaabaccab2fdec2e56d11c625447013f24c9c

Documento generado en 07/10/2021 05:06:01 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00396-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>